

Proceso: REIVINDICATORIO
Radicación: 2020-1
Demandante: DIOMEDES MINA
Demandado: OSCAR FLOREZ CAICEDO y la empresa PRODUCCIONES AGRICOLAS CAVI S.A.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 98

Guachené, Cauca, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior solicitud incoada por la Dra. **ANA NAYIBER CARDENAS LEAL**, apoderada judicial de la parte demandante, quien solicita el aplazamiento y reprogramación de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual estaba programada para el día 15 de marzo de la presente anualidad, atendido que para la fecha ostenta incapacidad médica, de la cual, aporta la prueba sumaria. En consecuencia, dicha solicitud es procedente de conformidad con los motivos expuestos y acorde a lo establecido en el Inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 ibidem. Por lo cual, se reprogramará la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHENE – CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENA reprogramar el día jueves 8 de junio del dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M), como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 y ss del Código General del proceso. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Igualmente, se les advierte por medio del presente auto a las partes procesales y a sus apoderados judiciales que; lo dispuesto en la parte resolutive y de advertencias dispuestas en el proveído de fecha 30 de agosto de 2022, quedan incólumes y son de carácter imperativo en su cumplimiento.

INFÓRMESELE al topógrafo señor **JUAN CAMILO ROJAS VILLADA**, sobre la presente decisión. **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bf1fcefb096d9ae3450ea24d7292c7402915f6505e3ec38fdb90c2e1bcd4**

Documento generado en 29/05/2023 03:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>